



INFORME DE VALORACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS BALMES SISTEMAS, S.L Y KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE 1433/2024, RELATIVO AL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIAR, IMPRIMIR, ESCANEAR, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE FAXES, EN RÉGIMEN DE RENTING Y PAGO POR COPIA O IMPRESIÓN, PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS.

De conformidad con lo estipulado en la cláusula Decimosexta, apartado 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual se requiere a las empresas **BALMES SISTEMAS, S.L Y KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS**, la justificación de sus ofertas anormalmente bajas, se emite el siguiente

INFORME:

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL LICITADOR BALMES SISTEMAS, S.L

Con fecha de 3 de julio de 2024, se procedió por la Mesa de Contratación a comunicar a la empresa **BALMES SISTEMAS, S.L**, que su oferta incurre en presunción de anormalidad, en tanto en cuanto, su oferta se encuentra por debajo del baremo del 10% inferior a la media en relación con el precio de las copias de impresión a color y en blanco y negro.

El licitador ofrece un detalle pormenorizado de su oferta en la justificación aportada como consecuencia de incurrir en presunción de anormalidad. Los motivos en los que centra sus argumentaciones radican en los siguientes puntos:

- El licitador destaca que los precios unitarios ofertados por copia en color y en blanco y negro no están por debajo de los precios de compra habituales en el mercado, señalando, además, que tales porcentajes son los que se aplican habitualmente en organismos públicos.
- Indica también, dentro del escrito de justificación, que cuenta con la empresa fabricante “HP” como proveedora, la cual ofrece descuentos especiales para grandes operaciones.
- Los gastos de transporte desde fábrica hasta destino están incluidos en el precio de coste que nos dan nuestros proveedores.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL LICITADOR KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS.

Con fecha de 3 de julio de 2024, se procedió por la Mesa de Contratación a comunicar a la empresa **KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS**, que su oferta incurre en presunción de anormalidad, en tanto en cuanto, su oferta se encuentra por debajo del baremo del 10% inferior a la media en relación con el precio de la cuota de arrendamiento de los equipos de impresión.

El licitador ofrece un detalle pormenorizado de su oferta en la justificación aportada como consecuencia de incurrir en presunción de anormalidad. Los motivos en los que centra sus argumentaciones radican en los siguientes puntos:





- Expone que la empresa tiene una experiencia de más de 30 años en la prestación de servicios y suministros similares al objeto del contrato, tanto en el sector público como en el privado, lo que le permite tener un profundo grado de conocimiento al respecto.
- Advierte el licitador de que es fabricante de los productos que se ofertan, así como también es desarrollador del sistema operativo empleado en los productos que se suministran. Según el licitador, esto les permite ajustar los costes en función del producto o cliente, no dependiendo de intermediarios, y también eliminar los costes derivados de licencias de uso o de software.
- Que la empresa ha llevado a cabo, previamente a la presentación de su oferta, un análisis de los costes y la viabilidad de la oferta, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Cuenta con costes especiales para la Administración Pública.
 - Cuenta con unas condiciones únicas y diferenciales que le permiten ofertar el nivel de precios que contiene su oferta.
 - Ha sido adjudicataria de varios contratos similares, en los que también tuvo que justificar su oferta como anormal o desproporcionada, haciendo referencia a 3 contratos en específico.
 - Que gracias a las características del hardware que ofrece, reduce los residuos generados. Asimismo, su software y tecnología ayuda a las empresas a aumentar la productividad y a la vez reducir la huella de carbono.
 - Ponen de manifiesto una resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 15 de abril de 2011, en relación con la exclusión de ofertas anormalmente bajas.
 - Una estrategia comercial centrada en la captación de nuevos clientes del sector público.
 - No solo valorar la oferta presentada, sino valorarla en sentido global, considerando su tamaño, su solvencia y la experiencia.
- El licitador, en caso de resultar adjudicatario, garantiza el mantenimiento de los precios durante la ejecución del contrato, garantizando también la calidad de las prestaciones incluidos en los mismos.
- Actualmente la empresa no está incurso en ningún procedimiento concursal que pueda dificultar la ejecución de este contrato.
- Que la empresa cumple con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero y el Reglamento de Servicios de Prevención.

2. PROCEDIMIENTO PARA SU EVALUACIÓN.

En aplicación del establecido en el art. 149.2 da LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

“





Il. Ayto. de la Villa de
Los Silos

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.”.

De igual modo, el artículo 149.4 de la LCSP establece lo siguiente:

“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.





Il.ºre. Ayto. de la Villa de
Los Silos

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.”*

3. VALORACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES.

Tras la exposición de los motivos que aducen los licitadores para considerar su oferta válida sin incurrir en valores anormales, se procede a su valoración por cuanto conceder la viabilidad o no de dicha oferta.

En particular, se analizan los aspectos esgrimidos por **BALMES SISTEMAS, S.L:**

- Precios ofertados por copias acorde a los precios habituales de mercado.

El licitador expresa esta circunstancia en una declaración responsable, acompañado de una tabla en la que se desglosan los costes ofertados por copia en blanco y negro y por copia en color, coincidiendo con los importes que aparecen en la oferta.

No obstante, no existe una relación patente entre el origen de los costes ofrecidos en la tabla y la oferta y declaración responsables presentada por el licitador, no pudiendo acreditar este organismo que esos precios son válidos y que son realizables.

- Cuenta con proveedores como HP, en calidad de fabricantes.

Se hace mención a que HP, como proveedora y fabricante de los productos que se requieren en la licitación, ofrece descuentos especiales en contratos u operaciones grandes.

El licitador no aporta la documentación que acredite tal formación, y tales consecuencias no se pueden desprender de la tabla económica adjunta a la declaración responsable ofertada.

- Gastos de transporte desde fábrica hasta destino incluidos en el precio de coste.

Hay que advertir al licitador que en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece, en todo caso, que en el precio del contrato “*se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos*”

Es evidente que la empresa ha tenido que observar las circunstancias del transporte y los desplazamientos hasta el Ayto. de la Villa de Los Silos como lugar de destino, así como las





Il.ºre. Ayto. de la Villa de
Los Silos

otras empresas que han presentado oferta en el procedimiento de contratación, por lo que no supone una justificación válida del bajo nivel de los costes de la oferta.

En particular, se analizan los aspectos más importantes esgrimidos por **KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS**:

- Experiencia de más de 30 años en la realización de servicios o suministros similares al objeto del contrato.

Esta circunstancia es fácilmente constatable, pues es evidente que una empresa como KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS desarrolla servicios y suministros similares en muchas administraciones y otras entidades del sector público.

En efecto, su amplia implantación en el sector público es una garantía para el ayuntamiento, pues garantiza no solo unos estándares de calidad en el servicio, sino que además es un indicativo de que la empresa pueda reducir costes en términos similares a los ofertados en su proposición económica.

- Condición de la empresa como fabricante de los productos a suministrar y desarrollador del sistema operativo.

En este sentido, el licitador explica, por un lado, que el bajo nivel de los costes de su oferta de cuota de arrendamiento guarda estrecha relación con su calidad de fabricante, pues le permite tener unos costes sumamente competitivos al no tener que contratar con empresas mayoristas o con intermediarios que incrementen los importes, cuestión que es fácilmente constatable teniendo en cuenta la idiosincrasia y las características de una empresa como KYOCERA.

En cuanto a ser desarrollador, esto le permitiría, de manera lógica, ahorrar costes de licencias o demás gastos derivados del software, pues cuentan con su propio sistema operativo.

- Viabilidad de la oferta presentada, teniendo en cuenta una serie de condiciones que se valoran a continuación.

Entre las primeras condiciones, destaca la disposición de costes especiales para las Administraciones y de condiciones únicas y especiales que le permiten ofrecer esos precios competitivos en el mercado.

Si bien se atisban, a lo largo del documento, cuáles pueden ser esas especificaciones para ahorrar costes en los servicios de este tipo, no hacen mención alguna a tales condiciones, ni se puede hacer una idea el Ayuntamiento de cómo redundarán en los costes finales del servicio.

En lo que respecta a los contratos previamente realizados por el licitador en condiciones similares a las ofertadas en esta licitación, al mencionar los expedientes concretos en los cuales ha resultado adjudicataria (con expresa indicación de previa justificación de oferta anormalmente baja), se puede comprobar que efectivamente se ha podido realizar un suministro y posterior servicio de estas características por tales importes.

Otra de las consideraciones que apunta KYOCERA tiene que ver con la reducción de emisiones sin perjudicar la productividad, a través del hardware y el software que ofrecen, reduciendo así la huella de carbono.

Aunque esta particularidad pueda resultar efectiva en otras situaciones del contrato, no se puede interpretar esta tesitura desde un punto de vista de ahorro de los costes del servicio y de la oferta





Il.ºm. Ayto. de la Villa de
Los Silos

planteada por el licitador, pues se entiende que no afecta en modo alguno a la cuota de arrendamiento de los equipos.

Por su parte, la referencia a la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 15 de abril de 2011, es algo que se tendrá en consideración en el presente informe, siempre y cuando quede suficientemente demostrada la posibilidad de realización de las prestaciones del contrato en tales condiciones.

- La empresa no está incurso en ningún procedimiento concursal.

Esta circunstancia no supone ventaja alguna para la determinación de un coste inferior al umbral establecido por las otras empresas. Esto tiene que ver con la imposibilidad de concurrir en la presente licitación en caso de estar incurso en procedimiento concursal, pues se contempla como una de las prohibiciones para contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Por lo tanto, no puede valorarse como un factor determinante de la reducción de los costes del contrato.

En resumen, podemos concluir que las justificaciones de oferta anormalmente bajas se adecúan al suministro objeto del contrato por los siguientes aspectos:

BALMES SISTEMAS, S.L.: El licitador ofrece un planteamiento acorde con la posibilidad de realizar la oferta respecto de los precios unitarios por copias en blanco y negro y en color ofertados. Acompaña al efecto una propuesta económica que coincide con la propuesta formulada en su oferta.

No acredita documentalmente otras consideraciones ya descritas en este informe, sin perjuicio de que tal información no resulte determinante para calificar si la oferta del licitador es viable, en los términos de los pliegos que rigen la licitación.

KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS: En líneas generales, el licitador justifica correctamente la viabilidad de la oferta presentada, no sólo en el aspecto económico sino en relación con otras características técnicas de la empresa que puedan repercutir en un mejor suministro/servicio.

No aporta documentación que acredite las cuestiones a las que hace referencia en la documentación aportada, aunque ello no impide la consideración de la misma viable desde un punto de vista económico.

A mayor abundamiento, la resolución 863/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales viene a determinar las pautas que debe seguir el órgano de contratación para la valoración de las justificaciones de ofertas anormalmente bajas, por cuanto *“No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos”*

Considerando, en definitiva, que los licitadores ofrecen suficientes motivos de carácter económico para justificar y exponer que puede prestar el suministro por los importes citados, procede por esta entidad otorgar su conformidad a dichas premisas y aceptar las justificaciones de la oferta anormalmente bajas.





Il.ºm. Ayto. de la Villa de
Los Silos

4. CONCLUSIONES.

A la vista del contenido de las justificaciones realizadas por los licitadores al haber identificado sus ofertas, la cuales se encuentran incursas en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en la cláusula decimosexta del PCAP podemos indicar que las justificaciones aportadas por los licitadores BALMES SISTEMAS, S.L y KYOCERA DOCUMENT SOLUTIONS explican de manera satisfactoria, a juicio de esta entidad, el bajo nivel de los precios ofertados.

Es por ello por lo que, tomando en consideración lo anterior, se entiende que las mismas **DEBEN SER ACEPTADAS**, toda vez que las mismas se adecúan a las exigencias de los pliegos y detallan el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Este es mi informe, que elevo a la mesa de contratación, en relación con el procedimiento de contratación del “SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIAR, IMPRIMIR, ESCANEAR, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE FAXES, EN RÉGIMEN DE RENTING Y PAGO POR COPIA O IMPRESIÓN, PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS”.

En Los Silos, a la fecha de la firma.

Fdo.:

Ana Yéssica Estévez Contreras

Secretaria de la Mesa de Contratación.

